



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 3

FRO 39195/2019/TO1/5

**N.º 134/2024-EP**

Rosario, 17 de abril de 2024.

**Y VISTOS:** los autos caratulados: **“PARED, BRENDA NATALI s/ LEGAJO DE EJECUCIÓN PENAL”, Expte. FRO. N° 39195/2019/TO1/5**, del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de Rosario –Secretaría de Ejecución Penal;

**DE LOS QUE RESULTA QUE:**

I. A fs. 847 y vta. La Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica informó que el día 12.04.2024 la Sra. Brenda Pared presento alerta “HA SALIDO EN EL HORARIO NO PERMITIDO”. Ante ello, se intentó establecer comunicación con la nombrada para verificar los motivos de dicho egreso, sin obtener respuesta. Por lo que se solicitó constatación policial del domicilio al 911. Luego, se comunicó con dicha dependencia el Suboficial Acurso Martin, quien informó que concurrió al domicilio de la encartada, y lo atendió quien dijo ser la madre de la misma informando que aproximadamente a las 02 :30 se realizó un allanamiento en el domicilio y se llevaron detenida a la Sra. Pared.

Consecuentemente, mediante decreto de fecha 16 de abril del corriente año se requirió al MPA de Rosario que informe sobre la situación procesal de Brenda Pared.

Luego, en el día de la fecha, la Oficina de Gestión Judicial de Rosario, remitió el acta imputativa de la Sra. Brenda Pared, mediante la que se informó que la nombrada se encontraba cumpliendo prisión preventiva para las causas CUIJ 21-09381548-0, 21-09378511-5, 21-09379324-9, 21-09380428-4 Y 21-09381530-8. Asimismo, del mismo surge que Brenda Pared fue considerada presuntamente responsable en el delito de homicidio doblemente calificado por el concurso premeditado de dos o más personas y por precio o promesa remuneratoria,



agravado por el uso de arma de fuego y por la participación de menores de edad; en concurso ideal con intimidación pública agravada por el uso de arma de fuego y la participación de menores de edad; y coacciones agravadas por ser anónimas y con el propósito de obtener alguna medida o concesión por parte de los miembros del poder ejecutivo de la provincia de santa fe en carácter de coautores, y en grado consumado (Art. 80 Inc. 3° y 6° en función del Art. 41 bis y 41 quater; Arts. 211 en función del 41 bis y 41 quáter; 149 Ter, incisos Iro. segunda parte y 2do apartado A) en función del 149 bis, segundo párrafo; todo en función de los Art. 45 y 54 del Código Penal) -v. fs. 850/861-.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

I. Primariamente, cabe indicar que Brenda Natali Pared fue condenada por este Tribunal, por sentencia nro. 42/2021 de fecha 24.08.2021, por considerarla autora penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes, en la modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, a la pena de cuatro (4) años de prisión, multa de 45 unidades fijas e inhabilitación absoluta por igual tiempo al de la condena (artículos 5°, inciso c) y 45 de la ley 23.737, y 12 y 45 del C.P.).

En dicha oportunidad se unificó la pena impuesta con la dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 1 en fecha 26.09.2019 en la causa FRO Nro. 4807/2018/TO1 (sentencia Nro. 58/2019), estableciendo en definitiva una pena única de seis (6) años de prisión, multa de 45 unidades fijas e inhabilitación absoluta por igual tiempo al de la condena (artículo 58 C.P.).





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 3

FRO 39195/2019/TO1/5

Conforme se desprende del cómputo de pena, el vencimiento de la sanción penal operará el 13.06.2024.

Del relato de los resultados surge que se está en presencia de una persona condenada, a quien, por cuestiones estrictamente humanitarias, se le otorgó la detención domiciliaria para el cumplimiento de la prisión preventiva -oportunamente-, y que luego continuó en ese mismo domicilio con el cumplimiento de la pena privativa de la libertad impuesta por sentencia 42 /2021. Y que, fue precisamente, en el marco de esa prisión domiciliaria en la que Brenda Pared registró un accionar presuntamente delictivo.

En efecto, tal como se refirió precedentemente, se encuentra comprobado a través de la copia del acta imputativa labrada en oportunidad del allanamiento ordenado por la Dra. Paula Álvarez, Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Penal de Rosario, en el marco de los CUIJ 21-09381548-0, 21-09378511-5, 21-09379324-9, 21-09380428-4 Y 21-09381530-8, que Brenda Pared fue considerada presuntamente responsable en el delito de homicidio doblemente calificado por el concurso premeditado de dos o más personas y por precio o promesa remuneratoria, agravado por el uso de arma de fuego y por la participación de menores de edad; en concurso ideal con intimidación pública agravada por el uso de arma de fuego y la participación de menores de edad; y coacciones agravadas por ser anónimas y con el propósito de obtener alguna medida o concesión por parte de los miembros del poder ejecutivo de la provincia de Santa Fe en carácter de coautores, y en grado consumado.

---

Fecha de firma: 17/04/2024

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: TOMAS EUGENIO MALAPONTE, SECRETARIO DE CAMARA



#35826154#408135161#20240417112524411

II. Efectuadas las aclaraciones pertinentes, resulta menester señalar que el artículo 34 de la ley 24.660 (texto según ley 27.375) establece que: “...El juez de ejecución o juez competente revocará la detención domiciliaria cuando el condenado quebrantare injustificadamente la obligación de permanecer en el domicilio fijado o cuando los resultados de la supervisión efectuada así lo aconsejaren o cuando se modificare cualquiera de las condiciones y circunstancias que dieron lugar a la medida...”.

De lo precedentemente expuesto, es que debe procederse de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34 de la ley 24.660 – actual 25 de la ley 27.375 y revocar la detención domiciliaria de Brenda Pared.

A los fines de continuar con el cumplimiento de la pena oportunamente impuesta a Brenda Pared, ordénese la inmediata puesta a disposición de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de Rosario de la nombrada, la cual quedará a disposición conjunta con el Centro de Justicia Penal.

III. Por último, dese intervención a la Dirección Provincial de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Interior; siempre y cuando la justicia ordinaria no haya dispuesto alguna medida que proteja el interés superior del niño.

Por ello;

**SE RESUELVE:**

**I. REVOCAR el arresto domiciliario** concedido oportunamente a **Brenda Natali Pared** (DNI N° 38.900.100) (cfr. art. 34 de la ley 24.660).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 3

FRO 39195/2019/TO1/5

**II. Ordenar** la inmediata puesta a disposición de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de Rosario de la detenida Brenda Natali Pared, la cual quedará a disposición conjunta con el Centro de Justicia Penal.

**III. DAR** intervención a la Dirección Provincial de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Interior; siempre y cuando la justicia ordinaria no haya dispuesto alguna medida que proteja el interés superior del niño.

**IV. COMUNICAR** a la Oficina de Gestión Judicial lo resuelto mediante la presente.

**V.** Insertar la presente, hacer saber y publicar en el Centro de Información Judicial.

JB

MARIO JORGE  
GAMBACORTA JUEZ DE  
CAMARA

TOMAS EUGENIO  
MALAPONTE SECRETARIO DE  
CAMARA

